JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	**PROCESO DE PERTENENCIA**
Demandante	**Fabio Salazar Zapata**
Demandado	**José Albeiro Arias Arias y Personas Inciertas e Indeterminadas**
Radicación Juzgado	**73347408900120210002400**
Auto Nº	**192.**

Que la presente demanda tiene como objeto principal que se declare que el **Sr. Fabio Salazar Zapata** ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el porcentaje que el demandado posee sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Que con auto **Nº 130 del 04 de mayo de 2021** se admitió la demanda, igualmente se ordenó el emplazamiento de **todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso** de pertenencia de conformidad con la Normativa procesal.

Que obra prueba en el expediente digital que el edicto fue publicado exclusivamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, siguiendo los nuevos lineamientos establecidos en el Decreto/Ley 806 de 2020.

Que en el informe secretarial (archivo pdf Nº 34 C01) visto en el expediente digital **se advierte emplazamiento surtido en absoluto silencio**. CLIC AQUÍ

CONSIDERACIONES

En el artículo 48 del código general del proceso se señala**:** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (…) 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (…)

Que al ejercer el control de legalidad no se observan vicios y/o irregularidades en esta causa que puedan invalidar lo actuado, pues se ha respetado a cabalidad el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción de los extremos.

Que al proceso se le hado la publicidad que ordena la Ley, la parte interesada ha surtido en debida forma las cargas procesales que le han correspondido, luego con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 *ibídem*, se procederá designar como Curador *Ad-litem*

al **Dr. Hernando Franco Bejarano** identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.884.728 y T.P. Nº 60.811 del CSJ, abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE

PRIMERO. **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM** de las personas inciertas e indeterminadas y en general de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso; al **Dr. Hernando Franco Bejarano** identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.884.728 y T.P. Nº 60.811 del CSJ; quien se encargará de defender sus intereses hasta finalizar el proceso y/o hasta cuando concurra la persona a la cual representa.

SEGUNDO. **COMUNÍQUESE** esta decisión a la abogada designada en los términos del art. 111 del CGP en consonancia con el decreto ley 806 de 2020, vía mensaje de datos al número 3123866811 y/o al correo electrónico gerencia@hyh.net.co, quien deberá manifestar dentro del término de cinco (05) días hábiles contados al recibo de la comunicación, si acepta o no el nombramiento. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

TERCERO. **EL CARGO** se desempeñará de forma **GRATUITA**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **SE ADVIERTE** al designado para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48 numeral 7° CGP).

CUARTO. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble relicto, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 359-384, ubicado en la calle Junín N° 11-91 zona urbana de Herveo Tolima. **OFÍCIESE** a quien corresponda en los términos del artículo 111 del CGP en consonancia con el Decreto/Ley 806 de 2020. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

QUINTO. **CÓRRASE** traslado del escrito de aceptación de herencia con beneficio de inventario presentado por la apoderada judicial de los interesados, en los términos del artículo 110 del CGP. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

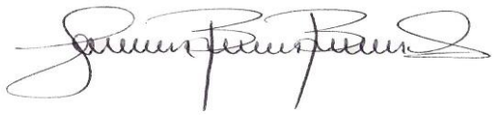

TATIANA BORJA BASTIDAS[1].

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67

[1] Firma escaneada conforme al Artículo 11º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.